

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1925/2012

La Paz, 31 de julio de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y la nota DAF 2271/2012 de fecha 25 de julio de 2012, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprueba el informe de la Comisión de Calificación DAF 0088/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del proceso de contratación con código interno **ANH-DCD-ANPE-SCP-P-N° 59/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS A INSTALACIONES DE TANQUES ESTACIONARIOS DE GLP (GRANELEROS) - PRIMERA CONVOCATORIA"**, con número de CUCE: 12-0207-04-319104-1-1.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que, mediante nota DCD 2255/2012 de fecha 22 de junio de 2012, el Ing. Bismark Rodrigo García Sandy, Director de Comercialización y Distribución de Gas Natural, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS N° DCD 0324/2012, las Especificaciones Técnicas y el respaldo del precio referencial, correspondientes.



α

Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0408/2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), dando cumplimiento al artículo 34; inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 03 de julio de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 03 de julio de 2012 (numero de confirmación 852000), en la Mesa de Partes y pagina Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 01 de julio de 2012 en los matutinos La Razón y El Cambio.

Que, en fecha 09 de julio de 2012 a horas 11:00 se llevó a cabo la Reunión de Aclaración programada en la convocatoria, en la misma se aclaró que no se recibieron consultas escritas y no se presentó ningún potencial proponente.

Que, mediante memorando N° DAF 0445/2012 de fecha 10 de julio de 2012, la RPA designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación con código interno código interno **ANH-DCD-ANPE-SCP-P-N° 59/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS A INSTALACIONES DE TANQUES ESTACIONARIOS DE GLP (GRANELEROS) - PRIMERA CONVOCATORIA"**, con número de **CUCE: 12-0207-04-319104-1-1**.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 15:00 del día viernes 13 de julio de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibió una (1) propuesta perteneciente al siguiente proponente:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION
1	EMPREBOL	13/07/2012	11:50

Que, en fecha 13 de julio de 2012 a horas 15:15, la Comisión de Calificación procedió con el acto público de Apertura de Propuestas del proceso de contratación, procediendo a verificar los documentos presentados por los proponentes.

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0088/2012, de fecha 23 de julio de 2012, emitido por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

(...) VERIFICACIÓN DE PROPONENTE IMPEDIDO PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo señalado en los incisos i) y j), artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas: "Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES" y "Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES".

En cumplimiento a la citada normativa, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, obteniéndose los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA	DESESTIMIENTOS DE CONTRATO
1	EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos (Empresa Unipersonal)	No tiene	No tiene

Fuente: Información del SICOES adjunta el presente Informe como Anexo I



4

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

El proponente EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos (Empresa Unipersonal) no cuenta con registros de la empresa con desistimientos de contrato o contratos resueltos a la fecha. En ese sentido, el citado proponente no se encuentra impedido para participar en el proceso de contratación.

(...)

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De acuerdo con la metodología señalada, a continuación se describe el proceso de evaluación de las propuestas presentadas:

EVALUACIÓN PRELIMINAR

Evaluación Cumple / No Cumple en la Presentación de Documentos.

De acuerdo con la verificación de presentación de los documentos del Acto de Apertura, la Comisión de Calificación, procedió a la evaluación "Cumple / No Cumple" de los documentos solicitados en el sub numeral 10.2, numeral 10, Parte I del DBC, según el siguiente detalle:

No.	DOCUMENTOS EVALUADOS	EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos (Empresa Unipersonal)
1	Formulario de Presentación de las Propuestas. Formulario N° 1a, "Datos del Proponente, Declaración jurada y Monto de la propuesta Económica para Personas Naturales y Jurídicas".	Cumple Se encuentra llenado y firmado por el Representante Legal de la empresa, Ing. Rodolfo Antonio Calvimontes Mendoza
2	Poder del Representante Legal del proponente, en fotocopia simple, con atribuciones para presentar propuestas y suscribir contratos, incluidas las empresas unipersonales cuando el Representante Legal sea diferente al propietario.	No corresponde El proponente se ha identificado en el Formulario N° 1a como Empresa Unipersonal; asimismo, de acuerdo con el Certificado de Actualización de Matrícula presentado, el propietario es el Ing. Rodolfo Antonio Calvimontes Mendoza; por tanto, corresponde y cumple con la presentación únicamente de su Cédula de Identidad.
3	Propuesta en base a los Términos de Referencia señalados en el DBC.	Cumple Presenta la Propuesta Técnica. El contenido de la misma será calificado en la etapa de "Aplicación del método de selección y adjudicación elegido: Calidad, Propuesta Técnica y Costo", si corresponde.
4	Garantía de Seriedad de Propuesta, en original, equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la propuesta económica, emitida a nombre de la entidad convocante. La vigencia de esta garantía deberá exceder treinta (30) días calendario al plazo de validez de la propuesta establecida en los Formularios 1a o 1b, según corresponda; y deberá expresar su carácter de Renovable, Irrevocable y de Ejecución Inmediata. El plazo de validez se computa a partir de la fecha de presentación de propuesta.	Cumple Presenta original de la "Póliza de Seguro de Garantía de Seriedad de Propuesta", emitida por la Compañía Seguros y Reaseguros Credinform International S.A. N° PRP-C01256 a favor de la ANH por la suma de Bs1.900,00 (Un Mil Novecientos 00/100 Bolivianos) y con vigencia al 31/10/2012 . El importe es superior al 0.5% de su propuesta económica y la vigencia excede treinta (30) días calendario al plazo de validez de la propuesta, siendo la vigencia mínima al 11/10/2012 (mínimo 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de propuestas: 13/07/2012), considerando que ha señalado el en Formulario N° 1a, que la validez de la propuesta es de cuarenta y cinco (60) días calendario, asimismo, expresa su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata; por tanto, la Garantía cumple con la validez necesaria.

NOTAS:

Cumple: Significa que el proponente ha cumplido con la presentación del documento requerido y las condiciones de validez necesarias.



α

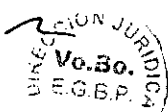
Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

El proponente **EMPREBOL – Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos, cumple** con la presentación de la documentación requerida; por tanto, se continúa con la evaluación de su propuesta.

Evaluación Cumple / No Cumple en los Términos de Referencia.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de los Términos de Referencia por parte del proponente, de forma previa a la etapa de asignación de puntajes (siguiente etapa del sistema de evaluación), se procedió a la revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados en dicho documento, obteniéndose el siguiente resultado:

No.	REQUISITO DETERMINADO	EMPREBOL – Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos (Empresa Unipersonal)
1.	<p>➤ EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA</p> <p>Experiencia General de trabajo mínimo de tres (3) años en hidrocarburos, ya sea en el sector público o privado.</p>	<p>Cumple</p> <p>Cuenta con experiencia general de trabajo de más de tres (3) años en hidrocarburos</p>
2.	<p>➤ EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA EMPRESA</p> <p>Experiencia específica mínima de un (1) servicio o trabajo realizado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño, construcción u operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, Plantas Engarrafadoras; y/o • Inspecciones a Plantas de Distribución, Plantas Engarrafadoras, Instalaciones de garrafones y/o tanques para GLP a granel y/o • Proyectos de instalación de garrafones o tanques para GLP a granel. 	<p>Cumple</p> <p>Cuenta con experiencia específica de trabajo de más de un (1) servicio o trabajo</p>
3.	<p>➤ CAPACIDAD FINANCIERA DE LA EMPRESA</p> <p>REQUISITO DE INDICE DE LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO DE LA EMPRESA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Índice de Liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente) mayor a uno. (1 punto) 2. Índice de Endeudamiento (Pasivo/Patrimonio Neto) menor a dos. (1 punto) <p>El proponente deberá adjuntar a su propuesta una copia de los estados financieros de la última gestión pública.</p>	<p>Cumple</p> <p>Cuenta con los siguientes índices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Índice de Liquidez: 12.97 2. Índice de Endeudamiento: 0.06 <p>El proponente adjunta los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.</p>
4.	<p>➤ EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PERSONAL CLAVE DE LA CONSULTORIA</p> <p>Las inspecciones de las Instalaciones de Garrafones y/o de Tanques Estacionarios para GLP, deberán ser realizadas por dos grupos de trabajo. Cada grupo debe estar conformado por un profesional Ingeniero y un</p>	<p>Cumple</p> <p>El proponente presenta dos grupos de trabajo, conformados de la siguiente forma:</p> <p>Primer Grupo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: Miguel Antonio Vargas García • Técnico: Ricardo Heredia Quispe <p>Segundo Grupo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: Hernán Mario Astulla



1

Técnico como mínimo.

1. EXPERIENCIA GENERAL

La EXPERIENCIA GENERAL que se exige a los ingenieros y técnicos consta de trabajos realizados en el sector hidrocarburos por un periodo **no menor a tres (3) años.**

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La EXPERIENCIA ESPECIFICA exigida para los ingenieros y técnicos es de **dos (2) años**, la misma que consta de trabajos realizados en los siguientes rubros:

- Diseño, construcción u operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, o Plantas Engarrafadoras y/o;
- Inspecciones a Plantas de Distribución o Plantas Engarrafadoras y/o;
- Proyectos de Instalaciones de garrafrones y/o tanques para GLP a granel y/o;
- Actividades en las gerencias o unidades de comercialización y/o industrialización de GLP en YPFB o empresas petroleras del sector privado y/o;
- Actividades operativas (inspecciones) en Empresas Engarrafadoras, Plantas de Distribución de GLP, fábricas de garrafas, o ejecución de Instalaciones de Tanques para GLP a granel, o ejecución de Instalaciones de Gas Natural para clientes que pertenezcan a la categoría Industrial.

Asimismo, deben contar con amplio conocimiento del Manual Técnico para Distribuidores Graneleros de GLP, de las Normas NFPA 54, 58 y 59, de las Normas Bolivianas mencionadas en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP y en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Engarrafadoras de GLP, y la Normas vigentes del sector aplicables a la Actividad de GLP. (adjuntar declaración de conocimientos de manera individual).

Las empresas proponentes que no presenten sus respaldos de

Burgoa

- Técnico: Luis Alberto Lara Palma

1. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

Primer Grupo

- *Ingeniero: Miguel Antonio Vargas García*
 - ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de tres (3) años.
 - ✓ Cuenta con trabajos realizados en los citados rubros más de dos (2) años.

- *Técnico: Ricardo Heredia Quispe*
 - ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de tres (3) años.
 - ✓ Cuenta con trabajos realizados en los citados rubros más de dos (2) años.

Segundo Grupo

- *Ingeniero: Hernán Mario Astulla Burgoa*
 - ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de tres (3) años.
 - ✓ Cuenta con trabajos realizados en los citados rubros más de dos (2) años.

- *Técnico: Luis Alberto Lara Palma*
 - ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de tres (3) años.
 - ✓ Cuenta con trabajos realizados en los citados rubros más de dos (2) años.

El proponente presentó fotocopias de respaldo a su experiencia general y específica

Primer Grupo

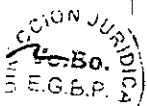
- *Ingeniero: Miguel Antonio Vargas García:*
 - ✓ Presentó declaración de conocimientos.
 - ✓ Presentó fotocopia simple de su título profesional en provisión nacional.

- *Técnico: Ricardo Heredia Quispe:*
 - ✓ Presentó declaración de conocimientos.
 - ✓ Presentó fotocopia simple de su título profesional en provisión nacional.

Segundo Grupo

- *Ingeniero: Hernán Mario Astulla Burgoa:*
 - ✓ Presentó declaración de conocimientos.
 - ✓ Presentó fotocopia simple de su título profesional en provisión nacional.

- *Técnico: Luis Alberto Lara Palma:*
 - ✓ Presentó declaración de conocimientos.
 - ✓ Presentó fotocopia simple de su diploma académico.



9

	<p>experiencia (certificados de trabajo u otros documentos donde se pueda verificar la experiencia), serán inhabilitadas en el proceso de evaluación. Es necesario presentar las fotocopias simples de los títulos profesionales en provisión nacional. Los Técnicos en caso de no contar con títulos profesionales, pueden presentar únicamente certificados de trabajo que acredite su experiencia.</p>	
--	---	--

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

El proponente **EMPREBOL – Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos**, cumple con la totalidad de los requisitos mínimos requeridos; por tanto, se continúa con la evaluación de su propuesta.

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN ELEGIDO: "CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO"

Primera Etapa: Evaluación de Calidad y Propuesta Técnica

Efectuada la evaluación preliminar de la empresa **EMPREBOL – Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos**, se procedió a la aplicación de los criterios de evaluación y asignación de puntajes, conforme lo establecido en el Formulario de Evaluación de la Calidad y Propuesta Técnica adjunto al presente Informe como Anexo N° 2, obteniéndose como resultado, el puntaje final de **92 puntos sobre 100**.

En ese sentido, el proponente **EMPREBOL – Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos**, alcanzó el puntaje mínimo de setenta (70) puntos, accediendo a la evaluación económica.

Segunda etapa: Evaluación del Costo o Propuesta Económica

En primera instancia se verificará que la propuesta económica del proponente participante, no exceda el precio referencial.

Nº	PROPONENTE	PRECIO REFERENCIAL DETERMINADO EN EL DBC (Bs)	PRECIO OFERTADO POR EL PROPONENTE (Bs)	DIFERENCIA (Bs)
1	EMPREBOL – Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos	400.000,00	370.000,00	30.000,00

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

El proponente **EMPREBOL – Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos**, presentó su oferta económica dentro del precio referencial establecido; por tanto, se continúa con la evaluación de su propuesta presentada.

En ese sentido, al ser la única empresa evaluada en esta etapa, se determina que tiene el menor costo, obteniendo el puntaje de **100 puntos sobre 100**.

Determinación del puntaje total

El puntaje total obtenido por el proponente **EMPREBOL – Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos**, es el resultante de obtener el promedio ponderado de las evaluaciones técnica y económica, de acuerdo con el siguiente detalle:



Puntaje total del proponente	=	(Coeficiente de ponderación para la evaluación de la calidad y propuesta técnica)	X	(Puntaje de la evaluación de la calidad y propuesta técnica)	+	(Coeficiente de ponderación para la evaluación del costo o propuesta económica)	X	(Puntaje de la evaluación del costo o propuesta económica)
Puntaje total del proponente EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos	=	(0.70)	X	(92)	+	(0.30)	X	(100)
Puntaje total del proponente EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos	=	94.40						

De los cálculos efectuados, se concluye que el proponente **EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos** obtuvo el puntaje final de **94.40 puntos sobre 100**.

CONCLUSIÓN

El proponente **EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos**, cumple con la evaluación preliminar, el precio ofertado se encuentra dentro del precio referencial y obtuvo el puntaje total de 94.40 puntos sobre 100 como resultado de la aplicación del Método de Selección y Adjudicación elegido "Calidad, Propuesta Técnica y Costo".

En consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, la Comisión de Calificación recomienda:

Adjudicar el proceso de contratación **ANH-DCD-ANPE-SCP-P-Nº 59/2012-1C "SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS A INSTALACIONES DE TANQUES ESTACIONARIOS DE GLP (GRANELEROS) - PRIMERA CONVOCATORIA"**, a favor del proponente **EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos**, de acuerdo con el siguiente detalle:

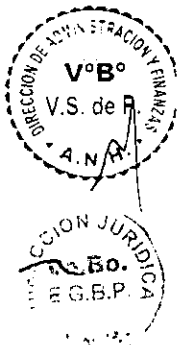
EMPRESA ADJUDICADA	IMPORTE ADJUDICADO	PLAZO DEL SERVICIO
EMPREBOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos	Bs370.000,00	120 días calendario (a partir de la emisión de la orden de proceder)

Que, mediante nota DAF 2271/2012 de fecha 25 de julio de 2012, la RPA al haber aprobado el informe de la Comisión de Calificación, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del proceso de contratación ya mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.



Que, el Decreto Supremo N° 0181, dispone en su artículo 34 inciso f), que el RPA podrá: "Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa; (...)

Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

POR TANTO:

La Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

RESUELVE:

PRIMERO.- Adjudicar el proceso de contratación **ANH-DCD-ANPE-SCP-P-N° 59/2012-1C**, referente al "SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS A INSTALACIONES DE TANQUES ESTACIONARIOS DE GLP (GRANELEROS) - PRIMERA CONVOCATORIA", con número de CUCE: 12-0207-04-319104-1-1, a favor del proponente **EMPREGOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos**, debido a que obtuvo un puntaje total de 94.40 puntos sobre 100, su propuestas se encuentran dentro del margen del precio referencial y cumplen con todos los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos en el DBC, de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA ADJUDICADA	IMPORTE ADJUDICADO	PLAZO DEL SERVICIO
EMPREGOL - Empresa Boliviana de Servicios Profesionales y Técnicos	Bs370.000,00	120 días calendario (a partir de la emisión de la orden de proceder)

SEGUNDO.- Autoriza la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:

Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACION
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO-RPA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

